

INFORME DE SECRETARIA. 14 de enero de 2022. Al despacho de la señora juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, disolución de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante:	Fidel Cárdenas Bonilla
Demandado:	María Rebeca Barbosa Garay
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00003 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes y **EXISTENCIA, DISOLCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

Primero.- Acreditar la existencia y el estado civil del demandante y de la demandada allegando sus registros civiles de nacimiento.

Segundo. - Aclare el poder y la demanda respecto de la pretensión “*Existencia de sociedad patrimonial de hecho*”, *toda* vez que a la citada pretensión debe adecuarse como pretensión principal de “*existencia, disolución de sociedad marital de hecho entre compañeros permanentes*” de que trata la Ley 54 de 1990, y como consecuencia de la misma su disolución y liquidación.

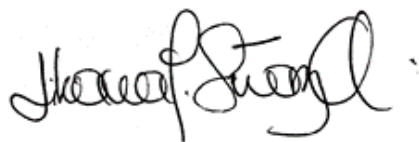
Tercero.- Solicitar por separado la medida cautelar, allegando los certificados de existencia y representación legal de los bienes inmuebles allí relacionados con una vigencia no inferior a 30 días.

Cuarto.- Dese cumplimiento al art. 5º del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde deben ser citados los testigos, y se determine de manera en concreto sobre qué hecho de la convivencia de los ex compañeros permanentes va a fundamentarse su declaración.

Quinto.- A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, enviándolo nuevamente al extremo activo en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Sexto.- Reconocer personería jurídica para este proceso al abogado **BENJAMIN REY RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico
N° 007 del 04 de febrero de 2022.*

JENNY JONHANNA PERDOMNO VARGAS
Secretaria